

CAUSA ABIERTA



ARTICULACION
FEMINISTA
MARCOSUR

CAUSA ABIERTA

Causa Abierta es un evento público de reflexión, debate y análisis, surgido en el 2018, con el objetivo de hacer un enérgico llamado a los gobiernos de América Latina y el Caribe para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Consenso de Montevideo durante la I Conferencia Regional de Población y Desarrollo realizada en el año 2013.

En el marco de la conmemoración de los 10 años del Consenso de Montevideo, en la tercera edición de Causa Abierta - organizaciones feministas de la región presentarán tres casos de vulneración de derechos sexuales y/o derechos reproductivos.

Los casos serán analizados por un comité de expertas quienes realizarán un balance de los vacíos y fallas en el cumplimiento del Consenso, los derechos vulnerados, sus consecuencias sobre la salud de mujeres y niñas y/o los problemas éticos que se suscitan.

Las expertas se pronunciarán, también, sobre los incumplimientos a distintos compromisos internacionales de los Estados en estas materias, así como respecto de las medidas del Consenso de Montevideo que deberían orientar la acción a seguir por los gobiernos.

Los casos serán presentados por:

Erika García Cárcamo. Hondureña. Abogada, activista, educadora. Coordinadora del Programa Autonomía de Mujeres Jóvenes del Centro de Derechos de Mujeres. Integrante de la Asociación Americana de Juristas - Rama Honduras, del Grupo Estratégico por la Anticoncepción de Emergencia (GEPAE) y de la Coalición ESI.

Lita Martínez Alvarado. Ecuatoriana, defensora de derechos humanos, feminista, Licenciada en Trabajo Social, Abogada, Directora Ejecutiva del Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de las Mujeres- CEPAM-Guayaquil, organización social que desde hace 40 años lucha por la justicia social y la justicia reproductiva de mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Fue representante legal del Caso Paola Guzmán Albarracín ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Presento ante la Asamblea Nacional la propuesta de tipificación del Delito de Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal. Fue Coordinadora del Centro de atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Luna Borges. Licenciada y máster en Derecho por la Universidad de Brasilia, Brasil, donde actualmente cursa estudios de doctorado. Ha estudiado en la Facultad de Derechos de Harvard y en el Centro de Investigación en Derechos Humanos, Facultad de Derecho de Universidad de Chile. vInvestigadora y activista feminista, actualmente trabaja como Directora Asociada en Fòs Feminista donde coordina la implementación de proyectos en la defensa de los derechos relacionados con el acceso y los programas de atención basados en las necesidades y realidades de las personas y los socios a nivel local. Tiene formación en abogacía basada en evidencias, con más de trece años de experiencia en derecho, litigio estratégico feminista, derechos humanos en Brasil e internacionalmente - tanto dentro del gobierno como con la sociedad civil. Ha investigado y publicado sobre derechos humanos, género, justicia sexual y reproductiva y Derecho Constitucional.

El comité de expertas está integrado por:

Sonia Montaña Virreira. Boliviana, Socióloga de origen, feminista de convicción. Fue fundadora en 1983 del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer, CIDEM. En el año 1992 coordinó las primeras políticas de género y desde 1993 hasta 1995 ejerció como la primera Subsecretaria de Asuntos de Género del Ministerio de Desarrollo Humano. Desde 1999 al 2015, dirigió la División de Asuntos de Género de la CEPAL. Fue miembro del Programa de Investigación Estratégica de Bolivia, PIEB. Actualmente piensa, escribe y protesta.

Soledad García Muñoz. Abogada y Diplomada en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Fue profesora de Derecho Internacional Público en la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata; fundando el curso "Género, Derechos de las Mujeres y Diversidad Sexual" para varias Maestrías y Diplomados de la región. Fue Presidenta de Amnistía Internacional Argentina, Vice-Presidenta del Comité Ejecutivo Internacional de AI y Presidenta de su Grupo de Trabajo sobre Género y Diversidad. Desde 2017 a 2023 se ha desempeñado como Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), siendo la primera persona en llevar adelante dicho mandato. Durante dicho periodo ha integrado el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador de la OEA, del que ha sido Presidenta entre 2021 y 2023.

Desde 2009 hasta su incorporación a la CIDH, se desempeñó como la Representante para Suramérica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, basado en Montevideo, Uruguay. Es titular de la Cátedra en Derechos Humanos "Robert F. Drinan, S.J." 2023-2024, en la Universidad de Georgetown, EEUU.

Ana Cristina González Vélez. Médica, máster en Investigación social en salud y Doctora en Bioética, Ética aplicada y Salud Colectiva. Es investigadora, docente

y Doctora en Bioética, Ética aplicada y Salud Colectiva. Es investigadora, docente y experta internacional en el campo del derecho a la salud, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y la igualdad de género. Fellow del programa LEAD sobre liderazgo de mujeres en la salud global en la Universidad de Harvard. Es asesora para distintas agencias del sistema de Naciones Unidas tales como el UNFPA, la OMS y la CEPAL. Ha publicado innumerables artículos y estudios. Fue Directora Nacional de Salud Pública en Colombia. Es co-fundadora de la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, organización donde surge el Movimiento Causa Justa y del Grupo Médico por el Derecho a Decidir. Fue reconocida por la revista TIME como una de las 100 personas más influyentes del mundo. Integra la Articulación Feminista Marcosur.

CAUSA ABIERTA

CASO:

Veto presidencial a la “Ley de Educación Integral para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Honduras”.

Presentado por: la Coalición por la Defensa de la Educación Integral en Sexualidad (Coalición ESI)¹

Responsable:

Erika García Cárcamo.²

Antecedente, hechos y contexto

En el 2015, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, organizaciones de sociedad civil y personas expertas³ tuvieron la iniciativa de formular un anteproyecto de ley denominado “Ley de Educación Integral en Sexualidad” presentado ese mismo año ante el Congreso Nacional por la diputada del Partido Libertad y Refundación (Libre) Scherly Arriaga.⁴ El proyecto de Ley presentado al pleno no llegó a ser debatido, por lo que en el año 2018, la misma diputada lo volvió a presentar, corriendo con la misma suerte.⁵

En enero de 2022, tras 12 años de gobiernos nacionalistas, Xiomara Castro se convirtió en la primera mujer presidenta de Honduras, e incluyó dentro de su plan de gobierno una serie de propuestas en materia de género, dentro de las cuales se encontraba “aprobar e implementar en todos los niveles educativos, la educación sexual integral que en primer lugar enseñe respeto para el otro”.⁶

A finales del año diversas instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil fueron convocadas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) a una reunión. En ella, los diputados del Partido Libre Schirley Arriaga –en su condición de presidenta de la Comisión de Equidad de Género del Congreso Nacional y proyectista de la Ley– y Edgardo Casaña –en su condición de presidente de la Comisión de Educación del Congreso Nacional la cual dictaminaría el proyecto de Ley– socializaron que el proyecto de “Ley de Educación Integral en Sexualidad” sería nuevamente presentado al pleno del Congreso Nacional.

¹ Espacio integrado por las siguientes organizaciones con rango de actuación a nivel nacional (Honduras): Acción Joven Honduras, Centro de Derechos de Mujeres - CDM, Centro de Estudios de la Mujer Honduras - CEM-H, FORO SIDA, Ecuménicas por el Derecho a Decidir, Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, Movimiento de la Diversidad en Resistencia, Nosotras la Preferimos Sencilla, Red de Filósofas de Honduras, Plataforma Somos Muchas, Reportar Sin Miedo, Somos CDC, We Lead Honduras.

Entre las instituciones gubernamentales que participaron de esta reunión estuvieron: representantes de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), de la Secretaría de Salud (SESAL) y de la Secretaría de Educación (SEDUC)⁷. Todas las partes presentes tuvieron la oportunidad de revisar el documento y hacer propuestas de mejoras al mismo, gracias a la apertura del diputado presidente de la Comisión de Educación del Congreso Nacional, quien dictaminaría el proyecto de Ley. Posteriormente, a inicios de 2023, organizaciones de la sociedad civil continuaron sosteniendo reuniones con el diputado del Partido Libre, Edgardo Casaña, en tanto su rol como presidente de la Comisión de Educación del Congreso Nacional. Durante estas reuniones, las organizaciones hicieron entrega de notas de respaldo al proyecto de “Ley de Educación Integral en Sexualidad”.⁸

El 7 de marzo del 2023 –después de las infructíferas presentaciones del 2015 y del 2018– el proyecto de Ley fue introducido por tercera vez en el Congreso Nacional. En esta ocasión sí hubo debate; sin embargo, este proyecto de Ley presentado y discutido contenía una serie de modificaciones no acordadas o socializadas a todas las partes involucradas en este trabajo. Entre esas modificaciones, se destacó el cambio de nombre a “Ley de Educación Integral de Prevención del Embarazo en Adolescentes en Honduras”. Así también, se eliminaron los siguientes principios:

² *Abogada, activista, educadora. Coordinadora del Programa Autonomía de Mujeres Jóvenes del Centro de Derechos de Mujeres (Honduras). Integrante de la Asociación Americana de Juristas – Rama Honduras, del Grupo Estratégico por la Anticoncepción de Emergencia (GEPAE) y de la Coalición ESI.*

³ *El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) contrató al experto Alejandro Morlachetti para la redacción de un borrador del anteproyecto y convocó a un grupo de expertas nacionales para aportar a la construcción del mismo. Entre las organizaciones parte estuvieron: Centro de Derechos de Mujeres, Centro de Estudios de la Mujer en Honduras, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, Movimiento de Mujeres por la Paz, Visitación Padilla, Personal de salud y asesoras de la OPS, integrantes de la Secretaría de Salud entre otras.*

⁴ *ELLNER, Ricardo. “Histórico: Ley de Educación Sexual para Honduras” Rebelión. 4 de noviembre de 2015. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de:*

<https://rebellion.org/historico-ley-de-educacion-sexual-para-honduras/>

⁵ *Centro de Derechos de Mujeres. Violencia sexual contra niñas y mujeres en Honduras, 2021. CDM. Junio 2022, p. 2. Recuperado de:*

<https://derechosdelamujer.org/boletin-violencia-sexual-contra-mujeres-2022/>

⁶ *Partido Libertad y Refundación Libre. Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático. 5 de septiembre de 2021. Capítulo 5: Género: Nada sobre nosotras, sin nosotras. Propuesta V. Página 24. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de:*

<https://www.libre.hn/plan-de-gobierno-de-xiomara-2022-2026>

⁷ *Memoria fotográfica <https://nube.derechosdelamujer.org/index.php/s/PcjSMNkPCZRNESW>*

⁸ *Notas de 26 organizaciones de sociedad civil ante el anteproyecto de la “Ley de educación integral en sexualidad”. De noviembre 2022 a febrero 2023: <https://nube.derechosdelamujer.org/index.php/s/Yjgy9m7Qmyk99KP>*

el respeto al derecho a la intimidad; el respeto a la diversidad de valores en sexualidad; el enfoque de género e interculturalidad para responder en forma diferenciada a las inequidades que enfrentan estas poblaciones, y; uno de sus objetivos, consistente en promover la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias basadas en el sexo y el prejuicio por razones de género. Por otro lado, incluyeron el principio del respeto a la privacidad.

El 8 de marzo, en el contexto de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, la Ley fue aprobada por el Congreso Nacional, como parte de los avances y “promesas cumplidas” para las mujeres y niñas bajo la administración de la presidenta Xiomara Castro,^{9,10}. El procedimiento constitucional de formación, sanción y promulgación de leyes en Honduras, establece que, “al aprobarse [la Ley] por el Congreso Nacional, se pasará al Poder Ejecutivo, a más tardar dentro de tres (3) días después de haber sido votado, a fin de que éste le dé su sanción [...] y lo haga promulgar como Ley¹¹”. El Poder Ejecutivo dispone de diez (10) días para llevar a cabo esta sanción, si surgieran objeciones durante este período, la Ley debe ser devuelta al Congreso Nacional, en caso contrario, “se tendrá como sancionado y lo promulgará como Ley¹²”.

En los meses siguientes, tras la aprobación de la Ley realizada en el Congreso Nacional, hubo acciones de parte de instancias estatales: la Comisión de Educación y la Comisión de Equidad de Género del Congreso Nacional realizaron un conversatorio en apoyo a la Ley, donde buscaban desmitificar la educación sexual integral¹³. Por otro lado, el Ministro de Educación Daniel Sponda comenzó a realizar algunas acciones erráticas tras la aprobación de la Ley, tales como: desaprobado y despedir a un funcionario de la Secretaría de Educación por emitir un oficio sobre laicidad en los centros educativos¹⁴; y romper una “Guía de inclusión de género en el aula” en televisión nacional, mientras participaba junto a un pastor evangélico

⁹ Congreso Nacional. CN Aprobó la “Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente en Honduras. 8 de marzo de 2023. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://congresonacional.hn/noticias/640938bd642e0754ed334ce7>

¹⁰ Contenido íntegro de la Ley aprobada por el Congreso Nacional <https://nube.derechosdelamujer.org/index.php/s/DJkx3kwDZAa7otZ>

¹¹ Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131. Del 11 de enero de 1982. Artículo 215.

¹² Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131. Del 11 de enero de 1982. Artículo 216

¹³ Criterio HN. Comisión de Género del Congreso promete combatir campaña de desinformación generada por la ley de prevención de embarazos en adolescentes. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://criterio.hn/comision-de-genero-del-congreso-promete-combatir-campana-de-desinformacion-generada-por-la-ley-de-prevencion-de-embarazos-en-adolescentes/>

en un programa de debate¹⁵. Estas acciones fueron en contra de lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la República sobre la laicidad en la educación.

Otra de las acciones realizadas durante este tiempo fue una reunión convocada por el mismo Ministro de Educación, en seguimiento al artículo 10 de la “Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente en Honduras” aprobada por el Congreso Nacional. Este artículo ordena a la Secretaría de Educación y a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la creación del reglamento de la Ley. Fue así que el 29 de junio de 2023, el Ministro de Educación convocó a una reunión en la Universidad Pedagógica de Honduras, donde fueron invitados “Organizaciones Magisteriales, representantes de la Iglesia Católica, la Confraternidad Evangélica de Honduras, la Academia y distintos sectores” como se señalaba en un comunicado posterior publicado por la Secretaría de Educación.¹⁶ En esta reunión, el Ministro de Educación, Daniel Sponda, expresó que el objetivo era “construir [...] un Reglamento de Ley que nos permita llevar hasta nuestras escuelas, pero sobre todo hasta nuestros hogares, educación sexual integral”¹⁷; y posteriormente, el diputado presidente de la Comisión de Educación del Congreso Nacional mencionó “aquí hemos venido a hacer un reglamento”¹⁸; pues a casi cuatro meses –para ese entonces– de la aprobación de la Ley, se entendía que ésta ya estaba sancionada por el Poder Ejecutivo y solo se estaba a la espera de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

A este orden de antecedentes, llegamos al 29 de julio 2023 – casi cinco meses después de la aprobación del texto y tras haberse vencido el período para la sanción de este por parte del Poder Ejecutivo– fecha en la que la presidenta Xiomara Castro anunció a través de su cuenta personal de Twitter el veto a la Ley,

¹⁴ *La Prensa. Polémica por oficio que prohibía manifestaciones religiosas en oficinas educativas. 21 de junio de 2023. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://www.laprensa.hn/honduras/polemica-oficio-documento-prohibicion-manifestaciones-religiosas-oficinas-educativas-honduras-OB14049447>*

¹⁵ *El Herald. Daniel Sponda rompe guía de inclusión de género durante un programa en vivo. 26 de junio de 2023. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://www.elheraldo.hn/honduras/daniel-sponda-ministro-educacion-rompe-guia-inclusion-genero-durante-programa-en-vivo-FF14110173>*

¹⁶ *Secretaría de Educación. Desarrollan conversatorio sobre la ley de educación integral de prevención de embarazos en adolescentes. Tegucigalpa. 29 de junio de 2023. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: https://www.se.gob.hn/media/files/articles/29_06_NP_Desarrollan_conversatorio_sobre_la_Ley_de_Educacion_Integral_de_pdf*

¹⁷ *Facebook. Cuenta oficial de la Secretaría de Educación de Honduras. 29 de junio 2023. Transmisión en vivo minuto 9:18 - 9:29. Consultado el 21 de agosto 2023. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=1397919924321546>*

¹⁸ *Facebook. Cuenta oficial de la Secretaría de Educación de Honduras. 29 de junio 2023. Transmisión en vivo minuto 16:50-16:54. Consultado el 21 de agosto 2023. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=1397919924321546>*

argumentando “no cumplir su finalidad de ser integral y prevenir los embarazos en adolescentes de acuerdo con las razones expuestas en los fundamentos del veto”¹⁹. Sin embargo, no fue hasta el lunes 31 de julio que las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación obtuvieron acceso al veto presidencial oficial. Sorprendentemente, este veto expresa que se emitió el 17 de marzo 2023 y lleva la firma y el sello de recepción por parte del Congreso Nacional en la misma fecha.

Por esto último, resulta incomprensible que las autoridades del Congreso Nacional mencionadas y el Ministro de Educación, realizaran en un periodo de casi cinco meses, acciones para la construcción del reglamento de la Ley cuando ésta ya había sido vetada. En teoría, este veto presidencial tuvo que haberseles notificado el mismo 17 de marzo 2023, como consta en el sello de recepción por parte del Congreso Nacional, sin embargo, los hechos demuestran claramente la existencia de incongruencias.

Los fundamentos expuestos en el veto presidencial se basan esencialmente en 2 puntos: i) que la Ley aprobada “adolesce de una respuesta adecuada a los valores inherentes a la educación en el hogar, a las oportunas demandas de comunidades de madres y padres de familia, igual que de científicos y médicos especialistas, en armonía con la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social y otras organizaciones del Estado” y ii) que la Ley aprobada debe “definir claramente el papel de cada sujeto obligado, integrando a los sectores mencionados desde la formulación de La Ley [...]”²⁰.

Estos dos fundamentos mencionados en el veto presidencial, carecen de sentido. En primer lugar, uno de los principios de la Ley vetada es “el reconocimiento y valoración de las familias y los centros educativos como espacios de formación de las niñas, niños y personas adolescentes”²¹. En segundo lugar, el anteproyecto de la Ley fue construido por personas expertas; además, las Secretarías de Estado que menciona el veto presidencial, sí fueron parte del nuevo proceso de presentación, teniendo la oportunidad de revisar y redactar propuestas para su mejora, tal como se ha demostrado en los primeros párrafos del presente apartado “Antecedente, hechos y contexto”. En tercer lugar, la Ley vetada ya menciona quiénes son los sujetos obligados para el cumplimiento de ésta: Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo de Educación Superior, en el ámbito de la educación superior²². Y en cuarto lugar, para la debida profundización y efectiva aplicación de la Ley, ésta ya ordena su reglamentación²³, indicando que

¹⁹ Twitter. Xiomara Castro de Zelaya. 29 de julio de 2023, 12:54pm. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://twitter.com/XiomaraCastroZ/status/1685363148889485313>

²⁰ Veto Presidencial. Sanción del decreto legislativo 8-2023 de fecha 8 de marzo del año 2023. 17 de marzo de 2023. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://nube.derechosdelamujer.org/index.php/s/TM8Yr8ffwzqPbr3>

²¹ Ley de Educación integral de prevención al embarazo adolescente en Honduras aprobada por el Congreso Nacional y vetada por la Presidenta de la República. Artículo 3.

este reglamento debía estar listo dos meses después de que la Ley entrara en vigencia.

Población afectada por el veto presidencial a la Ley de Educación Integral para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Honduras

La decisión emitida por la Presidenta del Poder Ejecutivo es un atraso que perpetúa la grave situación de violencia y derechos de la niñez y adolescencia hondureña. Honduras es el segundo país de Latinoamérica con la tasa más alta de embarazos adolescentes; según datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas, 89 de cada 1,000 adolescentes entre 15 y 19 años han estado embarazadas²⁴.

Por otro lado, según los datos sobre egresos hospitalarios de la Secretaría de Salud, durante el 2022 un total de 1,039 niñas entre 10 y 14 años fueron violadas sexualmente y obligadas a parir el producto de esa violación. Aunado a lo anterior, en Honduras, cada 3 horas una mujer denuncia violencia sexual, violencia que en su mayoría se da contra adolescentes entre 10 y 19 años²⁵.

De acuerdo al Panorama de Necesidades Humanitarias 2023, en la actualidad hay cerca de 3,2 millones de personas con necesidades humanitarias. De estas, el 60% son mujeres, 37% son niños y niñas, y el 6% personas con discapacidad²⁶. Medidas regresivas como el veto presidencial a la “Ley de educación integral para la prevención del embarazo en adolescentes en Honduras”, solo agravan las condiciones de necesidades humanitarias. A esto se añaden otras problemáticas derivadas de la falta de acceso a la información, como el que en Honduras cada 9 horas una persona se infecte de VIH o que la tasa de incidencia del cáncer de cérvix sea de 17 por cada 100.000 mujeres²⁷.

²² *Ley de Educación integral de prevención al embarazo adolescente en Honduras aprobada por el Congreso Nacional y vetada por la Presidenta de la República. Artículo 8.*

²³ *Ley de Educación integral de prevención al embarazo adolescente en Honduras aprobada por el Congreso Nacional y vetada por la Presidenta de la República. Artículo 10.*

²⁴ *El Heraldito. Por cada 1,000 adolescentes ocurren 89 embarazos en Honduras, según UNFPA. 1 de agosto de 2023. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://www.elheraldito.hn/honduras/cada-1000-adolescentes-ocurren-89-embarazos-honduras-segun-unfpa-LC14702876>*

²⁵ *Centro de Derechos de Mujeres. Violencia Sexual contra Mujeres y Niñas, 2021.CDM. 2022. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: https://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2022/06/Boletin_VS2022.pdf*

²⁶ *Naciones Unidas Honduras. Con el 33% de la población hondureña en necesidad humanitaria, el Plan de Respuesta Humanitaria 2023 busca alcanzar a 2,1 millones de las personas más vulnerables. 2 de febrero de 2023. Recuperado de: <https://honduras.un.org/es/217522-con-el-33-de-la-poblacion-C3%B3n-hondure%C3%B1a-en-necesidad-humanitaria-el-plan-de-respuesta>*

²⁷ *Público. El virus del papiloma humano en Honduras, un riesgo mortal. 2 de junio de 2023. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/virus-papiloma-humano-honduras-riesgo-mortal.html#:~:text=Entre%202018%20y%202022%20fallecieron,necesarias%20para%20tratar%20el%20VPH.>*

La falta de educación sexual integral se materializa en cada una de las problemáticas mencionadas. A cada una de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que forman parte de las cifras citadas, se les ha hecho enfrentar círculos de violencia y pobreza, además de la continua desinformación sobre violencia sexual, métodos de planificación y prevención de infecciones de transmisión sexual, aspectos que son esenciales para que la niñez, adolescencia y juventud lleven a cabo sus proyectos de vida. Por lo tanto, la educación sexual integral es urgente para comenzar a abordar y remediar los años de atraso en el tema.

Derechos vulnerados

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, una de las características de los derechos humanos es la interdependencia, por ello, deben entenderse como integrales, es decir, en permanente interrelación entre sí. Partiendo de esa premisa, el derecho a la educación se encuentra íntimamente vinculado con muchos otros derechos consagrados también en la Constitución de la República, los cuales son indispensables para que efectivamente se cumpla el mandato constitucional de respetar la dignidad del ser humano, como fin supremo de la sociedad y del Estado²⁸. Es así que los derechos que consideramos vulnerados son:

Derecho a la información, educación laica e integral: La Constitución de la República establece que “la educación en Honduras será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia”²⁹; esto se encuentra íntimamente ligado con lo establecido en el Código de la Niñez, “el derecho a la educación incluye el de tener acceso a una instrucción actualizada y de calidad, sin discriminación, [y] son deberes del Estado, asegurar la enseñanza primaria, laica, obligatoria y gratuita, además ajena a cualquier doctrina religiosa”³⁰. Negar el acceso a una educación laica abre una gran brecha de vulneración a otros derechos complementarios. La violación de estos derechos se agrava, cuando reconocemos que el Estado de Honduras cuenta con una obligación de impartición de la educación sexual³¹ desde 1999, cuando se aprobó la Ley Especial sobre VIH SIDA.

Principio de progresividad: La Constitución hondureña establece el principio de progresividad³², que constituye una puerta abierta para todas aquellas medidas que contribuyan a la dignificación y la libertad de la persona humana y promueve el avance en derechos y garantías.

²⁸ Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131. Del 11 de enero de 1982. Artículo 59

²⁹ Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131. Del 11 de enero de 1982. Artículo 151

³⁰ Código de la Niñez de Honduras. Decreto 73-96. Artículo 36.

³¹ Ley Especial sobre VIH SIDA. Decreto 147. 13 de noviembre de 1999. Artículo 14

³² Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131. Del 11 de enero de 1982. Artículo 63

Además, el Estado tiene una obligación y una prohibición: La obligación de progresividad, que implica avanzar de forma expedita y eficaz hacia la plena efectividad de derechos, a través de medidas adecuadas, concretas y deliberadas; y la prohibición de regresividad, en el sentido de que no puede aplazar dichas medidas.

Que el Congreso Nacional haya aprobado una Ley de educación integral para la prevención de embarazo en adolescentes, supuso un avance para comenzar a garantizar derechos humanos básicos para la niñez y adolescencia; sin embargo, el veto presidencial no solamente ha detenido este avance, sino que ha pasado por encima de la prohibición de regresividad, pues ha aplazado indefinidamente la adopción de medidas necesarias para la consecución de la plena efectividad de derechos humanos³³.

Derecho a la salud: Se vulnera el derecho a la salud cuando se priva a la niñez y adolescencia de tener información vital sobre su salud sexual y su salud reproductiva. La Constitución de la República reconoce este derecho y el deber de todos de participar en la promoción de la preservación de la salud personal y de la comunidad³⁴. Adicionalmente, y como lo menciona la Observación General N°14 del Comité encargado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto al artículo 12 de dicho instrumento ratificado por Honduras: “El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el **derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación**. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud³⁵” (el subrayado es nuestro).

Movilización de Sociedad Civil

Varias de las organizaciones de sociedad civil que previamente habían brindado su apoyo al anteproyecto de Ley, se aglutinaron bajo el nombre de Coalición por la Defensoría de la Educación Sexual Integral (Coalición ESI). Las organizaciones que conforman este espacio tienen experiencia de trabajo con poblaciones históricamente vulneradas: mujeres, personas con VIH, infancias, población LGBTIQ+, personas migrantes, personas con discapacidad, estudiantes, etc; y poseen un alcance de actuación a nivel nacional. Desde el inicio de este año, la Coalición ESI ha estado en la disposición de apoyar técnicamente en la elaboración del Reglamento de la Ley, así como creando estrategias de incidencia,

³³ CortelDH. *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Op. cit., párr. 104.

³⁴ Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131. Del 11 de enero de 1982. Artículo 145.

³⁵ Comité DESC. *Observación general N°14*. párr.3.

comunicación y sensibilización de la población. Asimismo, se pronunciaron públicamente ante el veto presidencial a la Ley.comunicación y sensibilización de la población. Asimismo, se pronunciaron públicamente ante el veto presidencial a la Ley³⁶.

Lamentablemente, en el periodo entre la aprobación de la Ley en el Congreso Nacional y la fecha en la que se hizo público el veto presidencial, grupos fundamentalistas antiderechos llenaron los medios de comunicación con mensajes de desinformación y apología de odio; evidenciando la no comprensión de la Ley. Sus principales argumentos giraron alrededor de estar en contra de la “ideología de género”, así como fomentar ideas transfóbicas y homofóbicas sobre la educación sexual integral.

El principal movimiento opositor lanzó la campaña “Por Nuestros Hijos”³⁷, desde donde presionaron por medio de entrevistas y acciones de calle para que la presidenta vetara la Ley. De hecho, fue una semana después de una movilización de este grupo en diferentes ciudades del país³⁸ cuando la presidenta hace público el veto a la Ley, evidenciando haber cedido ante presiones de estos grupos conservadores. Cabe resaltar que, aunque este grupo denominado “Por Nuestros Hijos” se conformó posterior a la aprobación de la Ley en el Congreso Nacional, sus actores principales tienen una oposición histórica en los 20 años de lucha por la educación sexual integral en Honduras³⁹.

La respuesta del Estado

Luego de dar a conocer el documento de veto presidencial, casi cinco meses después de la fecha que expresa dicho documento, las organizaciones de sociedad civil solicitamos explicaciones ante lo ocurrido.

La Presidenta Xiomara Castro no volvió a pronunciarse sobre el tema después del 29 de julio 2023, día que dio el anuncio del veto presidencial mediante una

³⁶ Centro de Derechos de Mujeres. Nota de prensa. Comunicado Coalición por la defensa de la educación integral en sexualidad. 3 agosto 2023. <https://derechosdelamujer.org/comunicado-coalicion-por-la-defensa-de-la-educacion-integral-en-sexualidad/>

³⁷ El Espectador. Padres de familia crean movimiento “Por nuestros hijos” ¿Cuál es su finalidad? 29 de mayo de 2023.

<https://elespectadorhn.com/sec-honduras/Padres-de-familia-crean-movimiento-Por-nuestros-hijos-%EF%BF%BD%Cual-es-su-finalidad/34466>

³⁸ La Prensa. Mañana marchan padres de familia en contra de la ideología de género. 20 de julio de 2023. Consultado el 21 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://www.laprensa.hn/sanpedro/honduras-manana-marchan-padres-familia-contra-ideologia-genero-BA14504533>

³⁹ Centro de Derechos de Mujeres y CLADEM-Honduras. Informe sobre la educación para la sexualidad en Honduras Para el Relator especial sobre educación. 2010. Consultado el 21 de agosto 2023. Recuperado de: <https://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2016/02/Informe-sobre-la-educacion-para-la-sexualidad-en-Honduras.pdf>

publicación en su cuenta personal de Twitter.

Quien sí se pronunció fue el Ministro de la Secretaría de Desarrollo Social José Carlos Cardona, quien es además el representante de Honduras en la vicepresidencia de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo⁴⁰. José Carlos Cardona expresó “Excelente decisión presidenta Xiomara Castro. Como gabinete social nunca fuimos consultados para la elaboración de dicha ley y estamos a la orden, para colaborar a nivel interinstitucional e intersectorial en la elaboración de una nueva propuesta en la que se consulte previamente a todos los sectores”⁴¹. Sin embargo, el gabinete social del 2023 al que hace referencia el Ministro Cardona no fue instalado oficialmente sino hasta el 14 de junio 2023⁴², casi tres meses después del 17 de marzo 2023, data que aparece en el documento del veto presidencial como fecha de emisión. Además, como Secretaría de Desarrollo Social, sí tuvieron acceso al proyecto de Ley, tal como se ha demostrado en el apartado “Antecedente, hechos y contexto” del presente documento.

Aunado a lo anterior, el ministro Cardona mencionó en un programa de debate que “en Honduras hay cerca de 2,500 – 3,000 instituciones educativas cristianas”⁴³ y más adelante menciona que la Ley vetada “no tiene ese principio de integralidad”⁴⁴, además expresó: “cuando [la presidenta] dice falta de integralidad es que todos los grupos que tienen que ver con la aplicación de la ley y que son participantes de la misma deben sentir que están obligados a cumplirla [...]. No debemos quitar el dedo del renglón al decir que estos sectores [religiosos] no fueron consultados para la construcción de la misma, entonces cuando alguien no es consultado de una ley y se le impone para que la cumpla, ese principio de integralidad en el que la ley incluye a todos, se pierde”⁴⁵. Cuando el Ministro Cardona hace mención de lo anterior, omite que el principio de integralidad en realidad significa que los derechos humanos –en este caso, de la infancia y adolescencia– son indivisibles e interdependientes y que debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos

⁴⁰ Secretaría de Desarrollo Social. Noticia: Honduras obtiene vicepresidencia en la conferencia de población y desarrollo de la CEPAL. 4 Julio 2022. Consultado el 14 de septiembre 2023. Recuperado de <https://sedesol.gob.hn/honduras-obtiene-vicepresidencia-en-la-conferencia-de-poblacion-y-desarrollo-de-la-cepal/>

⁴¹ El Heraldo. Xiomara Castro veta la Ley de prevención al embarazo adolescente. 29 de julio 2023. Consultado el 14 de septiembre 2023. Recuperado de <https://www.elheraldo.hn/honduras/xiomara-castro-veta-ley-de-prevencion-al-embarazo-adolescente-honduras-FA14639851>

⁴² Secretaría de Desarrollo Social. Noticia: Instalación del Gabinete Social 2023 y presentación de la Política de Protección Social del Gobierno de Honduras. 14 junio 2023. Consultado el 14 de septiembre 2023. Recuperado de <https://sedesol.gob.hn/instalacion-del-gabinete-social-2023-y-presentacion-de-la-politica-de-proteccion-social-del-gobierno-de-honduras/>

⁴³ Televisentero. Frente a Frente. 3 agosto 2023. Consultado el 14 de septiembre 2023. Minuto 45:36. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=hmXb4iwQkHU>

⁴⁴ Op.Cit: minuto 46:39

⁴⁵ Op.Cit: minuto 46:47

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales⁴⁶.

Después del veto presidencial, el Ministro de educación Daniel Sponda, también se pronunció expresando lo siguiente: “Hemos venido diciendo desde hace algunos meses que la presidenta de la República y este servidor no íbamos a promover valores que no representaran nuestra cultura y sobre todo los principios de nuestra sociedad. Aquí lo más importante es reconocer que los principios cristianos y nuestros valores como sociedad son los que deben de marcar la pauta para el desarrollo de todas las políticas que se definan en nuestro país. También debemos de ser conscientes que debemos de dar educación sexual, que tenemos un grave problemas que es que nuestras niñas y niños están siendo abusados sexualmente”⁴⁷. Con estas declaraciones, el Ministro de educación continuó violentando el principio de laicidad en la educación, consagrado en la Constitución de la República.

Las medidas del Consenso de Montevideo relacionadas con el caso

El veto presidencial a la “Ley de Educación Integral para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Honduras” pone de manifiesto la falta de compromiso del Estado de Honduras para “garantizar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes [...] las oportunidades para tener una vida libre de pobreza y de violencia, la protección y el ejercicio de derechos humanos, la disponibilidad de opciones, y el acceso a la salud, la educación y la protección social” (Medida prioritaria N°7), además, con el veto presidencial, se les ha privado a estas poblaciones de su derecho a desarrollar una vida plena y satisfactoria, que les permita construirse a sí mismos como personas autónomas, responsables y solidarias (Medida prioritaria N°9)⁴⁸.

El Estado de Honduras tuvo la oportunidad de comenzar a garantizar una educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad⁴⁹ asegurando “la efectiva implementación de programas de educación

⁴⁶ CorteIDH. Tesouro. Consultado el 14 de septiembre 2023. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr1440.htm>

⁴⁷ El Heraldo. Xiomara Castro veta la Ley de prevención al embarazo adolescente. 29 de julio 2023. Consultado el 14 de septiembre 2023. Recuperado de <https://www.elheraldo.hn/honduras/xiomara-castro-veta-ley-de-prevencion-al-embarazo-adolescente-honduras-FA14639851>

⁴⁸ Consenso de Montevideo sobre Población y desarrollo. 2013. Medida prioritaria N°9. “Invertir en la juventud, a través de políticas públicas específicas y condiciones diferenciales de acceso, especialmente en la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, para lograr que sea una etapa de vida plena y satisfactoria, que les permita construirse a sí mismos como personas autónomas, responsables y solidarias, capaces de enfrentar creativamente los retos del siglo XXI.”

⁴⁹ Ídem

integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos” (Medida Prioritaria No. 11). Sin embargo, con el veto presidencial a la Ley, se perpetúa la grave situación de embarazos en la adolescencia y de abortos inseguros, demostrando que las poblaciones vulneradas no son una prioridad, pues se ha violentado su derecho a una educación integral para la sexualidad, al acceso oportuno y confidencial a la información, al asesoramiento, tecnologías y servicios de calidad, incluida la anti concepción oral de emergencia sin receta y los condones femeninos y masculinos (Medida prioritaria N°14)⁵⁰.

El Estado de Honduras está llamado a “promover, proteger y garantizar la salud y los derechos sexuales y los derechos reproductivos para contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de toda forma de discriminación y violencia” (Medida prioritaria N°33). Así como a “promover la prevención y la detección oportuna y garantizar el acceso universal al tratamiento integral del VIH/SIDA y de las infecciones de transmisión sexual, y eliminar el estigma y la discriminación de que suelen ser víctimas las personas que viven con el virus” (Medida prioritaria N°38). Además, a prevenir la morbilidad y mortalidad materna (Medida prioritaria N°40)⁵¹. Todas estas son deudas históricas del Estado de Honduras, deudas que pudo comenzar a saldar con un primer paso: aprobar una Ley y sancionarla, en lugar de vetarla.

Según la Constitución de la República, cuando la persona que preside el Poder Ejecutivo –en este caso la Presidenta Xiomara Castro– veta una ley y la devuelve al Congreso Nacional, éste último debe someter la Ley a una nueva deliberación, pero esta vez debe ser ratificada por dos tercios de votos⁵², es decir, por 85 diputados de 128 que componen el Congreso Nacional.

⁵⁰ *Consenso de Montevideo sobre Población y desarrollo. 2013. Medida prioritaria N°14. “Dar prioridad a prevenir el embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, mediante la educación integral para la sexualidad, y el acceso oportuno y confidencial a la información, asesoramiento, tecnologías y servicios de calidad, incluida la anti concepción oral de emergencia sin receta y los condones femeninos y masculinos.”*

⁵¹ *Consenso de Montevideo sobre Población y desarrollo. 2013. Medida prioritaria N° 40. “Eliminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, incorporando en el conjunto de prestaciones integrales de los servicios de salud sexual y salud reproductiva medidas para prevenir y evitar el aborto inseguro, que incluyan la educación en salud sexual y salud reproductiva, el acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces y el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado y no aceptado y, asimismo, la atención integral después del aborto, cuando se requiera, sobre la base de la estrategia de reducción de riesgo y daños”*

⁵² *Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131. Del 11 de enero de 1982. Artículo 216.*

También, es debido mencionar que el Ministro de Educación, Daniel Sponda ha tenido una importante participación en el proceso de desinformación y apología de odio que se ha realizado en contra de la “Ley Integral para la Prevención de Embarazos en Adolescentes en Honduras” con las acciones debidamente señaladas en el apartado de “Antecedente, hechos y contexto” del presente documento. Con esas acciones ha contribuido a la generación de comentarios estigmatizantes y campañas anti derechos de las niñas, niños y adolescentes desde la institución rectora de la educación en Honduras. Por ende, la Secretaria de Educación, como parte del Poder Ejecutivo, también es una de las entidades estatales responsables de no garantizar el acceso a una educación sexual integral y vulnerar el derecho a una educación laica, como lo establece la Constitución de la República.

Constitucionalmente, la Presidenta Xiomara Castro no está obligada a retractarse de su decisión y suprimir el veto presidencial emitido; y por otro lado, es poco probable que exista la voluntad política necesaria para volver a discutir esta Ley en el Congreso Nacional, basado en los hechos históricos⁵³ que han permeado el tema de la educación sexual integral en Honduras durante veinte años.

Por lo tanto, la responsabilidad de no contar aún con la existencia de una Ley que aborde una educación sexual integral es compartida. Primero, por el Poder Ejecutivo, donde la Presidenta de éste vetó la Ley y puso mayor dificultad para su aprobación en el Congreso Nacional. Y por las acciones contrarias a derecho realizadas por el titular de la Secretaría de Educación, quien también es parte del Poder Ejecutivo. Y, en segundo lugar, existe responsabilidad de parte del Poder Legislativo ya que aún no ha comenzado la nueva discusión para la pronta aprobación de La Ley.

Acción Joven Honduras

Centro de Derechos de Mujeres - CDM

Centro de Estudios de la Mujer Honduras - CEM-H

FORO SIDA

Ecuménicas por el Derecho a Decidir

Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla

Movimiento de la Diversidad en Resistencia

Nosotras la Preferimos Sencilla, Red de Filosofas de Honduras

Plataforma Somos Muchas

Reportar Sin Miedo

Somos CDC

We Lead Honduras

⁵³ Centro de Derechos de Mujeres y CLADEM-Honduras. Informe sobre la educación para la sexualidad en Honduras Para el Relator especial sobre educación. 2010. Consultado el 21 de agosto 2023. Recuperado de: <https://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2016/02/Informe-sobre-la-educacion-para-la-sexualidad-en-Honduras.pdf>

Caso: Paola Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador

La educación sexual integral como derecho esencial para prevenir la violencia sexual

Presentado por: Centro de Derechos Reproductivos (CRR) y Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de las Mujeres (CEPAM-Guayaquil).

Responsables:

Carmen Cecilia Martínez¹

Lita Martínez Alvarado²

El Centro de Derechos Reproductivos (CRR por sus siglas en inglés)³ y el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de las Mujeres (CEPAM-Guayaquil)⁴ representan el caso de Paola Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Paola era una adolescente de 14 años que fue víctima de violencia por parte del vicerrector del colegio público

¹ Venezolana, defensora de derechos humanos y directora asociada de estrategias legales del Centro de Derechos Reproductivos: Una organización global que lucha para que los Estados reconozcan la autonomía reproductiva como un derecho fundamental. Fue representante legal del caso Guzman Albarracín ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Carmen es Master en Derecho con especialización en derecho constitucional y derechos humanos. Fue directora regional y abogada de la dirección legal de Women's Link Worldwide. Antes trabajó por casi 5 años en la organización nacional de derechos humanos Centro de Estudios Legales y Sociales CELS, en Argentina.

² Feminista, Licenciada en Trabajo Social y Abogada de los Tribunales de la República por la Universidad Nacional de Loja (Ecuador). Diplomada en Gestión Social por el Instituto Tecnológico de Monterrey (México); en Gerencia Social de Organizaciones sin fines de lucro por la Universidad Católica de Guayaquil (Ecuador) y en Terapia Familiar Sistémica por la Universidad de Guayaquil. Actualmente se desempeña como Directora Ejecutiva del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de las Mujeres (CEPAM-Guayaquil).

³ El Centro de Derechos Reproductivos es una organización internacional no gubernamental cuya misión es utilizar herramientas legales para promover la autonomía reproductiva como un derecho humano fundamental que todos los Estados están legalmente obligados a proteger, respetar y cumplir. Página web: <https://reproductiverights.org/quienes-somos> Datos de contacto: Carmen Cecilia Martínez, Directora Asociada de Estrategias Legales, correo: notificaciones@reprorights.org

donde estudiaba, quien era 50 años mayor que ella. El continuo abuso sexual del que fue víctima y la falta de protección por parte del Estado llevó a Paola a quitarse la vida. La madre de Paola, doña Petita Albarracín, intentó buscar justicia, pero no fue posible a causa de los estereotipos de género. En 2020, la Corte IDH declaró responsable a Ecuador por las violaciones de derechos humanos que sufrió Paola y determinó que ella se encontraba en una situación de vulnerabilidad por ser víctima de violencia sexual en la unidad educativa donde estudiaba, por no haber recibido educación sexual integral⁵. Este texto presenta un resumen de este caso y se enfoca en señalar algunos avances y los pendiente del estado ecuatoriano de cara a la no repetición.

En lo que respecta a las medidas de reparación ordenadas dentro de la sentencia, estas pueden clasificarse en: i) medidas de rehabilitación; ii) medidas de satisfacción; iii) garantías de no repetición; y, iv) las indemnizaciones compensatorias. El objetivo de estas medidas en su conjunto es tener un impacto individual, social e institucional.

De este conjunto de reparaciones ordenadas por la Corte IDH, hasta el momento no ha existido un cumplimiento real en lo que respecta a las garantías de no repetición, en donde se determinó que el Estado debía identificar y adoptar “medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia”. El citado párrafo 245, establece que:

“[e]sta Corte ordena al Estado que, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, identifique medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con: a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares. De considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do

⁴ CEPAM Guayaquil es una organización social ecuatoriana con un alto compromiso en la promoción de una sociedad libre de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes; y el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos. Página web: <https://cepamgye.org/>. Datos de contacto: Lita Martínez, Directora Ejecutiva, correo: lmartinez@cepamgye.org.

⁵ Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N.º 405, disponible en: [seriec_405_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](https://www.corteidh.or.cr/seriec_405_esp.pdf)

Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención”⁶.

Bajo este contexto, el Estado ecuatoriano no ha adoptado medidas tendientes a dar cumplimiento a la de reparación antes descrita. En efecto, en la Sentencia se identificó que en el país existe un contexto de violencia, acoso y abusos sexuales en las instituciones educativas, quienes tienen normalizadas estas conductas y carecen de medidas de prevención de actos de violencia sexual, incluyendo la ausencia de educación sexual integral⁷. Dicho contexto continúa persistiendo, tal como verificó el Comité CEDAW en sus observaciones finales emitidas en noviembre de 2021 tras examinar el grado de cumplimiento de Ecuador con las obligaciones establecidas en dicho tratado. En particular, el Comité manifestó su preocupación respecto a la alta prevalencia de acoso sexual reportada en ámbitos educativos, así como la falta de formación profesional sistemática en salud y derechos sexuales y reproductivos para el personal docente⁸.

1. Contexto

De acuerdo con UNICEF, para el 2021 la violencia contra los niños, niñas y adolescentes está generalizada en todos los países de América Latina y el Caribe y en los últimos seis años la violencia sexual ha tenido una prevalencia promedio del 14% en la región⁹. En ese contexto, Ecuador es uno de los países en América Latina con mayores índices de embarazos en niñas y adolescentes: la tasa de embarazos en niñas de entre 10 y 14 años ha aumentado un 74% en la última década¹⁰, y se calcula que al día 7 menores de 14 años y 158 entre 15 y 19 años tienen un parto¹¹.

⁶ *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N° 405.*

⁷ *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N° 405, párr. 44 y siguientes.*

⁸ *Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Ecuador, 15 de noviembre de 2021, págs. 6 y 8.*

⁹ *Fuente: Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf (unicef.org).*

¹⁰ *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, 14 de noviembre de 2019, párr. 232. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>*

¹¹ *Asamblea General de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Visita a Ecuador, de fecha de 6 de mayo de 2020, UN Doc. A/HRC/44/48/Add.1, para 42, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/48/Add.1> y UNFPA Ecuador, Ministerio de Salud Pública, Educación, e Inclusión Económica y Social y Justicia de Ecuador, Política intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes Ecuador 2018-2025, julio 2018, pág. 26, disponible en: https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Politica_Interseccional%20%282%29zpdf*

Asimismo, en la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras, la Corte identificó que en Ecuador existe un contexto de violencia, acoso y abuso sexual en las instituciones educativas, quienes tienen normalizadas estas conductas y carecen de medidas de prevención de actos de violencia sexual, incluyendo la ausencia de educación sexual integral.¹²

2. Hechos del caso, sentencia de la Corte IDH y respuesta del Estado a las reparaciones ordenadas

a. Hechos del caso

Paola Guzmán Albarracín era una adolescente, estudiante del colegio público “Martínez Serrano”, de la ciudad de Guayaquil en Ecuador. En el 2001, a sus 14 años, comenzó a tener problemas de rendimiento académico y corría el riesgo de perder el año escolar. El vicerrector de la escuela, Bolívar Espín (el agresor), quien era 50 años mayor que Paola, le ofreció ayuda para pasar el año. Aprovechándose de la disparidad de poder entre los dos, Espín aprovechó su posición de autoridad para, a través del engaño, ganar la confianza de Paola y ejercer acoso sexual en su contra, que culminó en acceso carnal y abuso sexual en diferentes ocasiones, lo que generó un embarazo a sus 15 años de edad. Producto de esto, Paola fue presionada por su agresor para que interrumpiera el embarazo con el médico del colegio, otro funcionario que también la acosó sexualmente al condicionarle la atención integral en salud reproductiva para que accediera a tener relaciones sexuales con él.

Todos estos hechos condujeron a que Paola ingiriera fósforo blanco para intentar suicidarse, antes de subir al bus escolar que la llevaría al colegio el 12 de diciembre de 2002. Poco tiempo después de su llegada al plantel, sus compañeras informaron a las autoridades de la escuela de la situación. Sin embargo, Paola no recibió ningún tipo de atención médica para atender el grave estado de salud en el que se encontraba ni tampoco fue trasladada a un centro médico. Por el contrario, fue obligada a rezar, al lado de su agresor, para pedir perdón. Finalmente, Doña Petita Albarracín, madre de Paola, la llevó a un hospital, pero la menor falleció durante la mañana del 13 de diciembre de 2002, tres días después de haber cumplido 16 años.

La familia de Paola denunció inmediatamente los hechos ante las autoridades competentes, sin embargo, ninguno de los mecanismos fue efectivo. En cuanto al proceso penal, las actuaciones del aparato estatal fueron insuficientes ya que: (i) hubo deficiencias en el análisis y manejo de la evidencia recolectada, (ii) se libró una orden de detención que nunca fue ejecutada, y (iii) finalmente el caso fue declarado prescrito en el año 2008. Sobre el proceso administrativo, las autoridades del Ministerio de Educación establecieron una falta disciplinaria al Vicerrector por abandono del cargo y no en relación con el abuso. Uno de los informes emitidos por el mismo Ministerio, afirmó que en base a las pruebas recolectadas Paola

¹² *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N° 405, párr. 44 y siguientes.*

estuvo enamorada del Vicerrector. En cuanto al proceso civil, la sentencia que estableció una indemnización no fue ejecutada y en el año 2013 – el año en que se acuerda el Consenso de Montevideo- se determinó archivar el proceso.

El Centro de Derechos Reproductivos y CEPAM-Guayaquil presentaron en el 2006 una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciando estos hechos. En febrero de 2019, la CIDH decidió someter el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La audiencia pública ante la Corte IDH se celebró el 28 de enero de 2020 y el 24 de junio, de ese mismo año, la Corte IDH emitió su sentencia declarando la responsabilidad Internacional de Ecuador.

b. Sentencia de la Corte IDH, vulneraciones de derechos humanos y reparaciones ordenadas

El 14 de agosto de 2020 la Corte IDH notificó la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador, determinando la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violación del derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada y a la educación en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín. Así como también, por la violación a los derechos a las garantías judiciales, la protección judicial, la integridad personal de sus familiares y por incumplir su deber de respetar los derechos señalados sin discriminación.

En su sentencia, la Corte Interamericana reconoció por primera vez que la educación sexual integral hace parte del derecho a la educación¹⁴. En ese sentido, el Tribunal determinó que “dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos”¹⁵. En el caso particular de Paola, el Tribunal determinó que Paola “[...] no contó con educación que le permitiera comprender la violencia sexual implicada en los actos que sufrió ni con un sistema institucional que le brindara apoyo para su tratamiento o denuncia. Por el contrario, la violencia referida fue convalidada, normalizada y tolerada por la institución.”¹⁶

El Tribunal determinó que Ecuador infringió su obligación de proteger a Paola contra el abuso y acoso sexual perpetrado por agentes estatales en un contexto educativo, y también violó su obligación de garantizarle el derecho a la vida, a la

¹⁴ *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N.º. 405.*

¹⁵ *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N.º. 405, párr. 139.*

¹⁶ *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N.º. 405, párr. 140.*

integridad personal, a la educación, a recibir información y educación integral sobre salud sexual y reproductiva, a vivir una vida libre de violencia, a la salud y a no ser discriminada¹⁷.

Asimismo, sentenció que el Estado de Ecuador incumplió con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por los graves hechos de este caso. En efecto, durante todo el proceso penal se verificaron serias irregularidades y demoras injustificadas. Además, se usaron estereotipos de género y la teoría del caso se centró en que: “Paola había seducido al vicerrector”, “ella estaba enamorada de él” y “ellos tenían una relación consentida”. La falta de debida diligencia en el manejo del caso, sumada a la discriminación por el uso de estereotipos de género, le impidieron el acceso a la justicia a Paola y su familia.

En virtud de ello, la Corte ordenó a Ecuador una serie de reparaciones individuales para la familia de Paola, entre ellas la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, la entrega en forma póstuma del título de bachillerato a su madre y la declaración del día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas.

Asimismo, atendiendo al contexto identificado por la Corte en su sentencia, ordenó una garantía de no repetición tendiente a adoptar medidas de carácter estructural para que el caso de Paola no se repita. Así, en el punto resolutivo décimo primero del Fallo, el Tribunal ordenó a Ecuador identificar y adoptar “medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 [la] Sentencia”.

Como se señaló previamente, el referido párrafo 245 dispone que, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia, el Estado debe identificar medidas adicionales a las que ya estaba implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con:

- a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo;
- b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia;
- c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y
- d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares.

¹⁷ *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N° 405.*

En relación con el numeral a), desde el 2014 hasta agosto de 2021, las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, reportan un total de 12.452 denuncias de situaciones de violencia sexual detectadas o cometidas en el Sistema Educativo, en la que los agresores fueron: el 57.6 % docentes, autoridades, 37.9 % estudiantes y 4.5 % personal administrativo y de limpieza. Esas cifras demuestran que la violencia sexual es un problema endémico y de larga data en el sistema educativo ecuatoriano¹⁸. Por su parte, la Fiscalía General del Estado ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas¹⁹.

Por otro lado, la entonces la Secretaría de Derechos Humanos -actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos-, subraya que se han registrado 28.154 casos de violencia sexual en el sistema educativo entre 2014 y 2021, perpetrados por autoridades, docentes, personal administrativo, de limpieza, conductores de transporte escolar y otras personas que se relacionan con los estudiantes²⁰.

En relación con los literales b), c) y d), que tienen una relación directa entre ellos, es importante destacar que en Ecuador no existe una política pública que genere un impacto real, que asegure a niñas, niños y adolescentes gozar de una educación sexual interal, de forma tal que tengan la capacidad para poder detectar y denunciar los hechos de violencia social que ocurren en el contexto educativo, a fin de prevenir y erradicar que hechos como los perpetrados en contra de Paola se sigan repitiendo aunado a ello, la Corte determinó que, de considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención²¹.

Asimismo, en el párrafo 246 la Corte determinó que:

246. El Estado deberá informar a la Corte, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas que identifique necesario adoptar. Dicha información será puesta en conocimiento de las representantes, quienes podrán presentar sus observaciones.

¹⁸ *Cepam – Guayaquil - 4 de agosto es el día oficial de la lucha contra la violencia sexual en las aulas, con el fin de prevenir, detectar y sancionar actos de violencia sexual en entornos educativos.*

¹⁹ *Primicias.ec: Fiscalía ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas.*

²⁰ *Primicias.ec: Fiscalía ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas.*

²¹ *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C Nº. 405.*

Ecuador deberá comenzar a implementar las medidas aludidas a más tardar seis meses después de que presente a este Tribunal la información sobre las mismas, sin perjuicio de lo que esta Corte pudiera disponer en el curso de la supervisión de la presente Sentencia, considerando la información y observaciones que se le remitan. El Estado debe adoptar las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto. La Corte supervisará que la medida ordenada, en los términos señalados, comience a ejecutarse en forma efectiva.

Tal y como se desprende de los párrafos anteriores, además de enunciar las cuatro medidas específicas que el Estado debe llevar a cabo para cumplir cabalmente con esta garantía de no repetición (incisos a, b, c y d del supra citado párrafo 245), la Corte también le dio a Ecuador pautas mínimas a seguir para su implementación, a saber:

1. En el plazo de un año, debe identificar medidas adicionales a las que ya estaba implementando al momento del Fallo, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas (párr. 245).
2. Debe acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada (párr. 245).
3. Debe asegurar la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención, de conformidad con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño (párr. 245).
4. Debe asegurar la participación de las representantes en todas las etapas del diseño e implementación de las políticas públicas que el Estado adopte para dar cumplimiento a las medidas específicas ordenadas por la Corte en la garantía de no repetición (párr. 246).
5. Debe adoptar de las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto (párr. 246).

En relación con este apartado, es pertinente indicar que, en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento ante la Corte IDH, el Estado hizo referencia a una gran cantidad de medidas iniciadas²² previo a la emisión de la Sentencia y que,

²² *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N°. 405.*

como consecuencia, no están dirigidas a dar cumplimiento de esta. No obstante, muchas de estas políticas públicas fueron valoradas en la Sentencia de la Corte IDH, y no probaron que fueran capaces de atender a los problemas estructurales identificados en el Fallo²³. Por tanto, estas políticas no fueron diseñadas ni planeadas en razón a lo descrito en la Sentencia, sino que fueron presentadas para dar una apariencia falsa de avance en el cumplimiento de la reparación ordenada, ya que la mayoría de las acciones listadas por Ecuador ni siquiera están enfocadas a los entonos educativos ni aclaran cómo se integrará en ellas un enfoque de niñez y de género.

Así mismo el Estado ecuatoriano tampoco ha proporcionado información relacionada a la participación de organizaciones internacionales como MESECVI o la Comisión Interamericana de Mujeres, ni mucho menos sobre el papel que las niñas, niños y adolescentes pueden tener para la implementación de esta garantía de no repetición como un mandato de garantizar enfoque de género en Ecuador y orientada a evitar que casos como el de Paola vuelvan a ocurrir en el futuro.

Bajo este contexto, es posible concluir que existe una falta de información que se desprende de los informes estatales presentados en la etapa de supervisión de la sentencia en la Corte IDH, que impide realizar una valoración sobre el grado de cumplimiento de la sentencia de forma completa y especializada. En efecto, para una evaluación del cumplimiento de la Sentencia es necesario tener información acerca de las problemáticas que busca abordar la medida, objetivos, metodología, indicadores de seguimiento y evaluación, presupuesto, entre otros²⁴.

c. Respuesta del Estado a las reparaciones ordenadas e instancias, poderes o entidades responsables.

El Estado cumplió oportunamente las reparaciones de carácter individual. Respecto a la garantía de no repetición, el Estado creó una Mesa Interinstitucional para el cumplimiento de las medidas que la integran. Sin embargo, no fue hasta febrero de 2022 que, luego de varias solicitudes ante distintas instancias, las colitigantes pudimos acceder a la participación en este espacio. Desde ahí, se ha trabajado en la formulación de una política pública compuesta por cuatro ejes: prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral, y generación de información.

El objetivo de estos ejes es abordar cada una de las acciones que integran la garantía de no repetición ordenada. Sin embargo, hasta el momento sólo se ha avanzado en la formulación conjunta del eje de prevención. A partir de este eje, ha resultado como iniciativa del Ministerio de Educación la Estrategia Nacional de

²³ Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C Nº. 405.

²⁴ Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C Nº. 405, párr 238 y siguientes.

Educación Integral en Sexualidad (ENEIS), lo que constituye un progreso valioso en el eje de prevención de violencias sexuales en las aulas.

No obstante, esta es apenas una de las medidas de este primer eje de la política pública, por lo que todavía está pendiente trabajar en los ejes de atención, acceso a la justicia y reparación integral, y generación de información. Asimismo, una vez que se tenga una versión final de estos ejes, la política pública completa debe pasar por el proceso de aprobación requerido según la normativa interna, con el fin de contar con las capacidades presupuestarias e institucionales para poder implementarse.

Debido a la naturaleza de las medidas que integran la garantía de no repetición ordenada por la Corte con el fin de lograr cambios estructurales que eviten que casos como el de Paola continúen ocurriendo, todos los poderes del Estado son responsables de garantizar su cumplimiento. Sin embargo, la referida Mesa Interinstitucional creada para dar cumplimiento a estas reparaciones está liderada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y en ella participan, además:

- El Ministerio de Educación
- El Ministerio de Salud Pública
- La Fiscalía General del Estado
- El Consejo de la Judicatura
- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Aunado a ello, es importante tener en cuenta que la Corte IDH estableció un plazo de ejecución de dicha sentencia equivalente a un año, lo cual quiere decir que en 2021 todas las medidas citadas debieron haber sido una realidad. Es decir, a la fecha, ya esta política pública debería estarse implementado. Sin embargo, actualmente no se cuenta ni siquiera con una versión final del documento.

Este evidente retraso es sumamente preocupante, pues significa que niñas y adolescentes en Ecuador siguen expuestas al contexto estructural que reconoció la Corte en 2020, en el cual se han normalizado las violencias sexuales en las instituciones educativas. Por ello, es necesario que el Estado ecuatoriano apresure la puesta en marcha de todas las medidas ordenadas por la Corte IDH con el objetivo de evitar que se repita la historia de Paola. Aunque se han dado pasos hacia adelante, todavía no son suficientes para proteger los derechos de las niñas y adolescentes en todo el país.

En el contexto actual, encontramos que los Ministerios de Educación, de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y la Secretaría de Derechos Humanos han reportado que al interior de cada institución existen mecanismos para la recopilación de datos relativos a violencia de género, violencia física, sexual y psicológica²⁵, sin embargo, evidencia un nudo crítico al momento de unificar estos datos, ya que esta información no sólo quede segregada solamente como “violencia sexual en el ámbito educativo”.

En ese sentido, es importante que se recolecten datos que permitan identificar los patrones que deben deconstruirse dentro del contexto escolar, por lo que es importante que los datos que se recaben permitan igualmente reflejar el impacto que tiene este fenómeno en niños, niñas y adolescentes de manera diferenciada. Por lo tanto, la información recabada debe contemplar segregación por género, edad, situación socioeconómica y familiar, pertenencia a minorías, y en general cualquier otra información que se estime necesaria para adoptar medidas que sean realmente efectivas para el cumplimiento de la sentencia. Asimismo, debe destacarse la importancia de considerar mecanismos de seguimiento que busquen garantizar la eficacia de las medidas implementadas y así asegurar la información recogida a futuro, se mantenga debidamente actualizada²⁶.

3. Población afectada: niñez y adolescencia / Tema: educación sexual integral

Como se indicó previamente, en su sentencia, la Corte Interamericana reconoció por primera vez que la educación sexual integral hace parte del derecho a la educación²⁷. En ese sentido, el Tribunal determinó que “dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos”²⁸.

La Educación Integral en la Sexualidad (EIS), se basa y promueve los derechos humanos universales para todos, incluidos niños, niñas y jóvenes. Este proceso hace énfasis en los derechos de todas las personas a la salud, educación, igualdad de información y no discriminación. Aumenta la concienciación entre los y las jóvenes de que tienen derechos propios, y de que deben reconocer y respetar los derechos de otros, y abogar por aquellos a quienes les violan sus derechos²⁹.

²⁵ Anexo ⁴³ del Informe. Páginas 36 a 47

²⁶ Observaciones al informe de cumplimiento de la sentencia por el Estado Guzmán Albarracín y Otras vs Ecuador

²⁷ Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N°. 405.

²⁸ Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N°. 405, párr. 139.

²⁹ Unesco – Guía Práctica Educación Integral en la Sexualidad

4. La movilización de la sociedad civil

En el marco del proceso de implementación de la garantía de no repetición ordenada en la sentencia, se creó el Observatorio Paola Guzmán Albarracín. A partir de su carácter objetivo e independiente, el Observatorio pretende ser un espacio para brindar insumos y aportar al monitoreo del cumplimiento de las medidas que integran esta reparación. Pero, más allá de eso, este espacio también pretende que la experiencia de Ecuador sirva para abrir el paso a la adopción de políticas públicas de la misma naturaleza en el resto de los países de la región.

El observatorio corresponde a una valiosa articulación entre catorce organizaciones, provenientes de la comunidad académica, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil de distintos movimientos, como el de niñas, mujeres, la academia, y muchos otros grupos, en busca de la generación de un impacto real en América Latina y el Caribe a partir de los estándares desarrollados por la Corte Interamericana en la sentencia del caso de Paola.

El 24 de agosto de 2022 el Observatorio notificó su conformación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien aceptó su intervención en el proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia en calidad de *amicus curiae*.

5. Las medidas del Consenso de Montevideo relacionadas con el caso

Las medidas del Consenso de Montevideo relacionadas con el caso son: A) integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y respeto de los derechos humanos: el cual tiene una vinculación directa con el caso pues recomienda la inclusión del enfoque de derechos humanos en políticas públicas para eliminar las desigualdades y el fomento de la inclusión social. Desde este punto, las representantes hemos insistido en que la elaboración de la política pública que desarrolla la mesa interinstitucional se alinee a los más altos estándares dictados por la Corte IDH y de derechos humanos de la región. Otra medida que se relaciona con el caso es B) Derechos, necesidades, responsabilidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ya que insta a los Estados a garantizar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes oportunidades para tener una vida libre de pobreza y violencia, así como la implementación de programas de salud sexual y reproductiva, educación sexual integral y planificación familiar. A partir de esta medida, el caso demuestra el vínculo directo del suicidio de Paola con la falta de herramientas y acceso a educación integral en sexualidad que permitió la vulneración sistemática de sus derechos.

La tercera y cuarta medida establecidas en el Consenso que se relacionan con el caso es D) Acceso universal a los servicios de salud sexual y salud reproductiva en relación con la E) Igualdad de género. Estas medidas mencionan la urgencia

de promover políticas de salud sexual y reproductiva con el fin de garantizar el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, así como la garantía de acceder universalmente a servicios de salud sexual y reproductiva. Así mismo, contienen la vinculación directa con el caso Paola Guzmán pues el Tribunal determinó la importancia de una educación que posibilite a los niños y niñas un adecuado entendimiento de las relaciones sexuales y afectivas, específicamente en relación al consentimiento y para ejercer y desarrollar sus libertades en el marco de los derechos sexuales y reproductivos.

Por tanto, la decisión tomada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, va de la mano con las medidas de Consenso de Montevideo en relación al compromiso internacional del Estado en promover políticas que contribuyan a asegurar que las personas ejerzan sus derechos sexuales, que abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y salud reproductiva³⁰.

6. Evidencias

- Sentencia de la Corte IDH: [seriec_405_esp.pdf](#) ([corteidh.or.cr](#))
- Resumen oficial de la sentencia de la Corte IDH: [resumen_405_esp.pdf](#) ([corteidh.or.cr](#))

**CENTRO *de*
DERECHOS
REPRODUCTIVOS**

CEPAM
G U A Y A Q U I L
Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de las Mujeres desde 1983

³⁰ A 10 años del Consenso de Montevideo: vigencia, avances y retrocesos

Caso: Educación Sexual Integral: Un Compromiso Pendiente en la Historia de las Juventudes en América Latina y el Caribe.

Presentado por: Fòs Feminista¹

Responsables:

Luna Borges, Directora Asociada e Ivett Avendaño, Oficial de Programas en EIS²

Contexto:

En 2008, los países³ de América Latina y El Caribe (LAC) mediante sus ministros de salud y de educación reafirmaron su compromiso con la educación integral en sexualidad (EIS) a través de la Declaración Ministerial Prevenir con Educación⁴, en donde se comprometieron alcanzar para el año 2015 la consolidación de la coordinación interdepartamental e implementación de “estrategias multisectoriales

¹ Fòs Feminista es una organización feminista interseccional centrada en la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas con diversidad de género. Junto con socias locales de todo el mundo, nos dedicamos a la atención sanitaria, la educación y la defensa de los derechos para hacer avanzar nuestra agenda. Esto incluye la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y la aplicación de estrategias comunitarias que hagan más accesible la atención sanitaria sexual y reproductiva a las mujeres y niñas más marginadas. También impartimos educación sexual integral a los jóvenes y atendemos a supervivientes de la violencia de género. Estamos junto a nuestros socios en las calles, en los tribunales y en otros espacios de defensa como una voz feminista sin complejos, resistiendo a la injusticia y defendiendo la igualdad de género y los derechos reproductivos a nivel local y mundial.

² Para cualquier referencia respecto a este documento contactar a Ivett Avendaño (they/them), Oficial de Programa en Educación Integral en Sexualidad, iavendano@fosfeminista.org

³ Ministerios de Salud: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Suriname, Santa Lucía, Uruguay, República Bolivariana de Venezuela. Ministerio de Educación: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Suriname, Santa Lucía, Uruguay, República

⁴ Ver: <https://www.paho.org/es/documentos/declaracion-ministerial-ciudad-mexico-prevenir-con-educacion> [acceso agosto 2023] Bolivariana de Venezuela, (UNESCO, 2021)

multisectoriales de la educación integral en sexualidad y la difusión de la salud sexual, incluyendo la prevención del VIH y de las ITS” (Declaración Ministerial, 2008). Este fue un antecedente medular del avance de la EIS en la región.

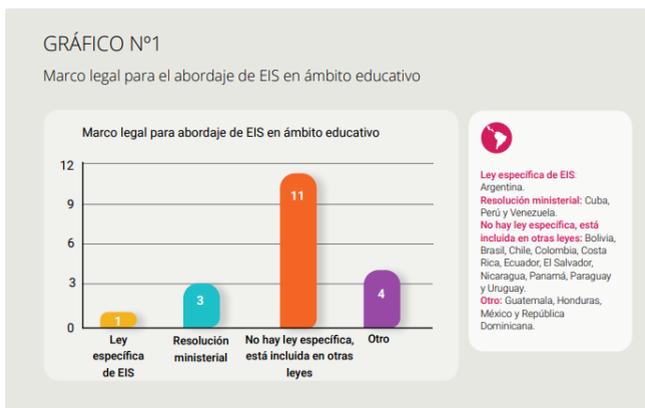
Posteriormente, en 2013 se celebró el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, un acuerdo pionero en su categoría y fundamental para el proceso de revisión y seguimiento al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) de las Naciones Unidas (ONU), realizada en El Cairo en 1994. A partir de entonces, la EIS y su incorporación en la educación pública con características de laicidad, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad; la garantía de acceso a derechos sexuales y reproductivos, como derechos humanos; la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género; y la eliminación de la discriminación y estigmatización de las adolescencias y juventudes, particularmente de las comunidades LGTBI, son el centro de las acciones para el cumplimiento del Consenso y, por ello, son base de las medidas prioritarias⁵ a las cuales los gobiernos de la región se comprometieron y a las cuales deben resultados.

Los hechos:

El Primer Informe Regional⁶ sobre la implementación del Consenso de Montevideo, presentado por CEPAL en febrero de 2019, resaltó los primeros hallazgos respecto al cumplimiento de la sección D “Acceso universal a los servicios de salud sexual y salud reproductiva”. En el documento se enuncian con preocupación el escaso avance en el cumplimiento de la medida prioritaria 11, relativa a la garantía del acceso a la EIS en los países involucrados, en donde la persistencia de prejuicios y falta de habilidades para gestionar salud y ejercer los derechos sexuales y reproductivos, así como la desigualdad de género en las relaciones de pareja, la violencia sexual y de género, siguen siendo una realidad, y con mayor preocupación se describe el aumento de la discriminación y estigmatización de adolescentes y jóvenes LGBTIQ (2019)

Respecto a la medida prioritaria relacionada con la generación de datos estadísticos nacionales confiables en materia de SSyR, empleo, educación y participación política de las juventudes (17), el informe denuncia que los países miembros han omitido generar bases de datos para el seguimiento de los indicadores del avance, monitoreo y evaluación de la EIS y los derechos sexuales y reproductivos (CEPAL, 2019)

La EIS, sea como legislación, como política pública o como programa, debe incluir 8 enfoques prioritarios, señalados en las Orientaciones Técnicas Internacionales de la ONU (2018)⁷: derechos humanos, género, interculturalidad, habilidades para la vida, prevención y promoción para la salud, equidad e inclusión, curso de vida y visión positiva de la sexualidad. A partir de esto, el estado del arte de la EIS, publicado por UNFPA en colaboración con FLACSO en 2021⁸, señala que 17 de 19 países⁹ afirmaron que su propuesta nacional de EIS contemplaba un enfoque integral alineado a los estándares internacionales de las Naciones Unidas. Mientras que Bolivia y Paraguay respondieron no conocer estas orientaciones. En el siguiente gráfico podemos observar, además, una síntesis de los marcos legales de la EIS en los países de LAC:



Grafica 1

Fuente: UNFPA (2021) "Estado de Arte de la Educación integral de la sexualidad en América Latina"

En abril de 2023, la Articulación Feminista Marcosur con el apoyo de ONUMUJERES publica un informe sobre la situación del avance de las medidas prioritarias "A diez años del Consenso de Montevideo¹⁰", en éste se cita que "existen más de cien normas de diversa entidad vinculados con la EIS (desde leyes hasta artículos constitucionales)" (AFM, 2023:10), a partir de este mapeo, se estima que un grupo de países en LAC, instituyen a la EIS como deber del Estado al garantizar la salud sexual y reproductiva de la población a nivel constitucional¹¹; mientras que en otro sector se incorporan legalmente regulaciones para el acceso y la atención a la

⁷ Ver: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335> [acceso agosto 2023]

⁸ Ver: <https://www.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2022/08/Estado-del-arte-de-la-ESIS-en-AL-final.pdf> [acceso agosto de 2023]

⁹ Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela

¹⁰ Ver: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/05/a-10-anos-del-consenso-de-montevideo-vigencia-avances-y-retrocesos> [acceso septiembre 2023]

¹¹ México, Colombia, Paraguay, Venezuela, Ecuador, Bolivia y Cuba

salud sexual y reproductiva¹², entre ellas el acceso a la educación sexual integral, sin embargo, solo en cinco países hay leyes de salud sexual y reproductiva específicas: Argentina, Guatemala¹³, Uruguay, Chile y Paraguay, y particularmente, solo en Argentina se cuenta con una Ley de Educación Integral en Sexualidad.

No obstante, los diversos informes elaborados por las herramientas de monitoreo social: Mira Que Te Miro¹⁴ (MQTM) e ISOQuito¹⁵, demuestran que la educación integral en sexualidad en LAC no ha tenido avances sustantivos y se encuentra altamente vulnerable a las crisis democráticas y el incremento de discursos anti derechos en los países. De los 25¹⁶ países analizados por Mira Que Te Miro, en su actualización de 2022, únicamente 12¹⁷ superan la media regional respecto a la garantía de la EIS, la cual apenas alcanza el 45% del puntaje. Esto representa grandes limitaciones como el caso de Nicaragua que, si bien ha tenido avances importantes en cuanto a la incorporación de la EIS en el currículo escolar, continúan claramente haciendo apología de la abstinencia y omitiendo los estándares internacionales. Asimismo, Bolivia, Ecuador, Honduras, Perú, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana, St Lucia y Trinidad y Tobago se encuentran por debajo del 25% del cumplimiento de esta medida, siendo los marcos políticos, programáticos, la calidad del contenido curricular, el índice de capacitación docente y personal de salud, el número de campañas de difusión y el total de recursos financieros destinados a la EIS, los principales indicadores de evaluación.

Por otro lado, hay dos grandes retos en la región en materia de EIS: a) la falta de estandarización de la EIS en los marcos, lo que ha permitido que algunos países reconozcan la educación integral en sexualidad en sus narrativas al mismo tiempo que aprueban legislaciones que vetan su avance tangible; b) el reducido

¹² Bolivia, Cuba, Ecuador, México, Perú y República Dominicana.

¹³ Sin embargo, como veremos más adelante, Guatemala y Paraguay no cumplen con los estándares internacionales, y particularmente el país centroamericano ha instaurado una legislación con retórica conservadora dejando a la EIS fuera de la vigilancia del Estado y otorgando el falso derecho parental de implementarla.

¹⁴ <https://miraquetemiro.org/> es una iniciativa regional de monitoreo social a los compromisos adoptados en el Consenso de Montevideo por la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe, realizada en 2013 en Uruguay. Un consenso histórico en el Sistema de Naciones Unidas porque esta región reconoce los derechos sexuales como derechos humanos proponiendo acciones que garanticen el goce de la salud sexual y reproductiva para toda la población, sin discriminaciones.

¹⁵ <https://www.mujeresdelsur-afm.org/tag/isoquito/> ISOQuito es un ranking realizado con distintos indicadores para medir la desigualdad de género en la región de acuerdo con los consensos de la CEPAL

¹⁶ Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, St, Lucia, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela

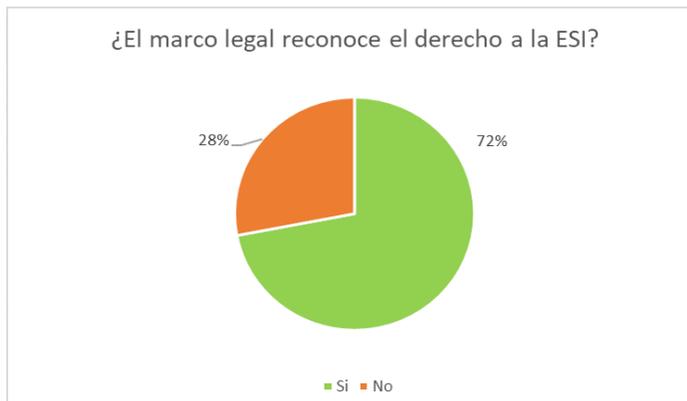
¹⁷ Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela

financiamiento gubernamental para la territorialización de los planes y programas relativos a la EIS, lo que incrementa la vulnerabilidad de los marcos legales relativos a la EIS frente a los desequilibrios democráticos, cambios de gobiernos y las crisis humanitarias.

A. Falta de estandarización de la EIS en los marcos legales

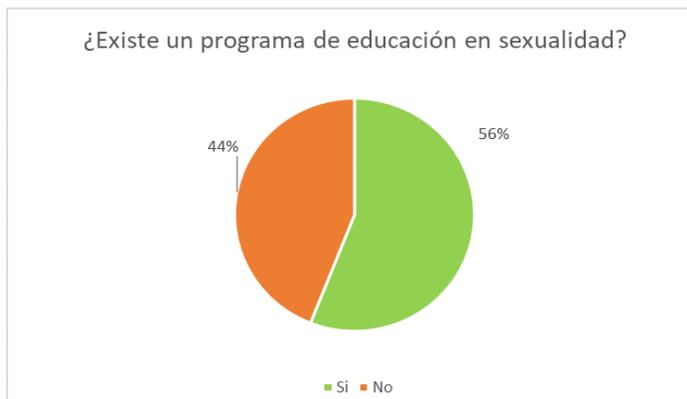
Más allá de buscar la garantía legal de la EIS en los marcos legales, es menester hacer notar que la garantía de la educación integral en sexualidad sigue enfrentándose a retos importantes desde el momento de ser diseñada, ya que, como veremos en los siguientes ejemplos, persisten problemas estructurales de los marcos normativos por la incursión de narrativas anti derechos, lo que ha llevado a la falta de seguimiento a los estándares internacionales y a la disminución de su eficacia y alcance.

En los siguientes gráficos podemos visualizar a partir del monitoreo de MQTM, el impacto de las narrativas anti derechos para la implementación de la EIS. La primera, nos muestra que al menos un 72% de los países estudiados cuentan como un reconocimiento legal de la EIS, sin embargo, tal cual observamos en el siguiente gráfico, aproximadamente 44% de los 25 países estudiados no cuentan con un programa o política pública relacionada con educación integral en sexualidad, y cuando los hay, presentan muchas veces limitantes importantes en su currículo.



Grafica 2

Fuente: Elaboración propia con datos de Mira Que Te Miro (2023)



Gráfica 3

Fuente: *Elaboración propia con datos de Mira Que Te Miro (2023)*

En los países de Centroamérica y El Caribe, se refleja una ausencia de las características de laicidad, enfoque de juventudes, derechos humanos, y de universalidad sobre la EIS en las legislaciones, por mencionar, en 2021, Guatemala aprobó el Acuerdo Gubernativo 149-2021: Política de Protección de la Vida e Institucionalización de la Familia 2021-2032¹⁸, la cual plantea que la educación sexual debe ser responsabilidad de los padres y desarrollarse en el contexto familiar (UNESCO, 2023). En el caso de Honduras, el pasado 8 de marzo de 2023 el Congreso Nacional aprobó la Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente, pero ésta fue vetada en julio del mismo año, por la presidenta Xiomara Castro, lo que significa que no puede ejecutarse¹⁹, en un contexto donde, entre el 2018 y el 2021, 142,227 niñas estuvieron embarazadas, con una tasa de fecundidad adolescente de 89 por cada 1,000 niñas de entre 15 y 19 años en Honduras²⁰ (ONU, 2021).

Por su parte, países como Nicaragua, Trinidad y Tobago y Paraguay, sancionan la implementación de una educación sexual preventivista y punitiva. Durante 2006 y 2007, los gobiernos nicaragüenses aprobaron las leyes 641 y 603²¹, en donde se establece la penalización del aborto en todas las circunstancias, inclusive la criminalización del aborto terapéutico. Esta tendencia en Nicaragua ha llevado a que los avances en los marcos legales en materia de EIS se encuentren ensombrecidos por narrativas punitivas, por ejemplo, en 2022, el Plan Nacional de Lucha contra la pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026 incluye a la EIS en los currículos educativos desde la prevención del embarazo, la abstención,

¹⁸ Ver: <https://education-profiles.org/es/america-latina-y-el-caribe/guatemala/~educacion-integral-en-sexualidad> acceso agosto 2023]

¹⁹ Ver: <https://www.laprensa.hn/honduras/honduras-xiomara-castro-veta-ley-educacion-integral-prevencion-embarazo-adolescente-MH14640581> [acceso agosto 2023]

²⁰ Ver: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486792> [acceso septiembre 2023]

²¹ Ver: <https://oig.cepal.org/es/laws/2/country/nicaragua-17#:~:text=Ley%20641%2C%20C%3B3digo%20Penal&text=Quien%20provoque%20aborto%20con%20el,la%20medicina%20u%20oficio%20sanitario.> [acceso septiembre 2023]

y el fomento a la familia heterosexual a través de la formación de adolescentes en las Escuelas de Valores para Adolescentes²².

Los gobiernos Trinidad y Tobago han tenido una política de “no intervención” cuando se trata de la EIS, dejando a los colegios y asociaciones religiosas dirigir un enfoque de abstinencia en torno a la sexualidad²³. La EIS no solo fomenta un ejercicio de la sexualidad de forma plena e informada, sino que, además, tiene un papel fundamental en la prevención de violencias sexuales, al dotar de aptitudes y conocimientos para reconocer situaciones de abuso desde la infancia temprana, sin embargo, Paraguay, un país con una tasa de fecundidad anual de 20,000 embarazos registrados en adolescentes de entre 10 y 19 años²⁴, ha vetado desde 2017, la educación integral en sexualidad en todos los espacios educativos. La Resolución N.º 29664, conocida como la “resolución Riera”²⁵, impulsada por el entonces ministro de Educación Enrique Riera, prohibió la utilización de materiales que contengan “ideología de género” en los espacios educativos.

B. Marcos de papel: el reducido financiamiento gubernamental para la territorialización de los planes y programas relativos a la EIS

La armonización legislativa con los estándares de los derechos humanos es un factor importante para exigir el papel del Estado como garante del derecho a una educación de calidad, siendo la EIS una urgencia explícita. Sin embargo, la falta de programas, políticas públicas y de recursos económicos para establecer e implantar la EIS en los sistemas educativos nacionales puede hacerla vulnerable a cambios políticos o culturales en las prioridades de los Estados a pesar de que, algunos de los países mencionan la EIS en sus políticas de salud reproductiva, estos no cuentan con orientaciones sobre los componentes que debe tener un plan de estudios en materia de EIS ni sobre la manera de llevarlo a la práctica. Y, además, tampoco cuentan con presupuestos sustentables que prioricen el avance de la EIS a niveles locales, ni de programas de investigación e innovación en el campo.

²² El Currículo del programa “Pro-Valores” propone abordar a la EIS durante un solo mes de clases, y dentro de grupo “salud”, reduciéndola a los temas de embarazo en la adolescencia, ITS, VIH y sida. Además, separa a los grupos de adolescencias y juventudes por edad, limitando la EIS durante la primera infancia. Ver: <https://education-profiles.org/es/americ-latina-y-el-caribe/nicaragua/~educacion-integral-en-sexualidad> [acceso agosto 2023]

²³ Ver: <https://es.globalvoices.org/2020/01/21/trinidad-y-tobago-sigue-enfrentando-estigma-de-vih-y-falta-de-educacion-sexual/> [acceso agosto 2023]

²⁴ Ver: <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/paraguay-ninas-educacion-sexual-ene22/> [acceso septiembre 2023]

²⁵ Ver: <https://agenciapresentes.org/2022/08/25/las-escuelas-de-paraguay-no-son-un-espacio-seguro-para-les-jovenes-lgbt/#:~:text=Desde%202017%20no%20se%20puede,g%C3%A9nero%E2%80%9D%20en%20los%20espacios%20educativos.> [acceso septiembre 2023]

En México, Argentina, Uruguay y Colombia, por ejemplo, países donde la EIS encuentra sustento legal²⁶, los retos corresponden más al proceso de territorialización. Particularmente en México, en el marco de la reforma al artículo 3ro constitucional en materia de educación, establecida en 2019, que señala que la “educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”²⁷, no existen planes o presupuestos específicos para su implementación, según el reporte sobre el Presupuesto de Egresos para la Federación 2023 “Análisis general de la inversión destinada a niñas, niños y adolescentes”²⁸ publicado por UNICEF-México, “[los presupuestos] en el sector salud para la infancia y adolescencia fueron recortados en -4%. Entre los programas con disminuciones se encuentra el de salud materna, sexual y reproductiva con una reducción porcentual del -38.7%” (UNICEF-México, 2023:2). Y frente a esto, no existen especificaciones que expliquen cuáles serán las medidas correctivas para dar continuidad a las actividades que se incluían en esta bolsa financiera, como la EIS.

Por su parte, Colombia, continua con el Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESC), establecido en 1993, y que sufrió algunos procesos de actualizaciones durante 2007, a partir de la colaboración del Ministerio de Educación con UNFPA²⁹. Sin embargo, desde entonces, ningún otro avance se ha realizado en materia de territorialización, progresividad de los currículos y evaluación del impacto de la EIS a nivel nacional.

En Uruguay, a pesar de contar con el Programa de Educación Sexual (PES) desde 2008, y de ser un referente de obligatoriedad y armonización legislativa para la región respecto a la EIS, a principios del 2023, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) comenzó un proceso llamado “transformación educativa”³⁰, a través de la cual la EIS pierde obligatoriedad como materia curricular en los todos los niveles educativos, y simplemente se contemplará como materia optativa o talleres que los adolescentes podrán decidir si tomar o no. Esto, tras los resultados de la evaluación del PES publicada en 2017³¹, la cual señalaba dificultades pedagógicas durante la forma de implementar la EIS a nivel secundaria, sin embargo, en lugar de invertir en el fortalecimiento a capacidades docentes e institucionales para garantizar una EIS más amigable, actualizada y con enfoque de derechos humanos, se ha decidió eliminarla de los currículos escolares.

²⁶ En Argentina, la Ley N° 26.150 establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir Educación Sexual Integral y crea el Programa Nacional de ESI. En México, la EIS es garantizada a partir de la reforma constitucional del artículo 3ro en 2019.

²⁷ Ver: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0 [acceso septiembre 2023]

²⁸ Ver: <https://www.unicef.org/mexico/media/7461/file/Proyecto%20de%20Presupuesto%20de%20Egresos%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%202023.pdf> [septiembre 2023]

²⁹ Ver: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-172453.html> [acceso 2023]

³⁰ Ver: <https://transformacioneducativa.anep.edu.uy/> [acceso septiembre 2023]

³¹ Ver: <https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Presentaci.pdf> [acceso septiembre 2023]

La EIS necesita, no sólo de los marcos legales para ser garantizada, sino de una movilización de recursos financieros, humanos, de salud, educativos y culturales para alcanzar una plena implementación e impactar la diversidad de poblaciones juveniles y adolescentes, tomando en cuenta particularidades étnicas, lingüísticas, y socioeconómicas.

La construcción de entornos habilitantes que prioricen espacios elementales como el medio ambiente, la comunidad, la escuela, la vivienda, el lugar de trabajo, el centro de salud y los mercados (OPS, 2021) para transversalizar la EIS en todos sus niveles de aplicabilidad, únicamente puede encontrar su vía de implementación a través de una inversión integral en los presupuestos públicos.

Población afectada

En el marco del décimo aniversario del Consenso de Montevideo, resaltamos que la EIS con pertinencia cultural y lingüística, es un factor fundamental para que desde la primera infancia las poblaciones vivan en plenitud su bienestar, su salud y sus proyectos de vida, al ofrecerles conocimientos y herramientas para desarrollar actitudes y habilidades para el ejercicio de su autonomía corporal. Además, la EIS fortalece e impulsa la participación política comunitaria, local y nacional de las juventudes y adolescencias, lo que en última instancia permite el desarrollo integral de los Estados. Sin embargo, la educación integral en sexualidad sigue siendo una deuda histórica con las juventudes y adolescencias en la región.

Derechos vulnerados

El incumplimiento y falta de garantía de distintas medidas prioritarias del Consenso de Montevideo constituyen una vulneración directa a los derechos humanos de las personas jóvenes de la región. Entre ellos, el derecho universal de acceso a la educación laica, gratuita y con perspectiva intercultural; el derecho a la salud y particularmente a la salud sexual y reproductiva; el derecho a una vida libre de violencias; el derecho a decidir sobre la salud sexual y reproductivas; y el derecho a la participación política.

Movilizaciones de la Sociedad civil

La marea verde y los movimientos feministas de base, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil han tejido los contenidos, estrategias y desafíos de la EIS, más allá de los espacios formales de educación, y han puesto en marcha procesos como la educación entre pares, en donde es abordada la intersección entre educación integral en sexualidad y la participación política de las juventudes. Los logros de las agendas por la menstruación digna en países como Colombia, México y Argentina también han sido una esfera que parte de la urgencia de ampliar, y transversalizar la perspectiva cuerpo-territorio en la EIS. Los debates

inaugurados y protagonizados por las comunidades LGBTIQ también han sido impulsados por los diálogos locales alrededor de la educación integral en sexualidad, sus alcances y sus intersecciones con el derecho al cuidado y al reconocimiento jurídico.

Los programas de educación integral en sexualidad en los espacios digitales, y las campañas resultantes a través de las redes sociales de acompañamiento y atención a la salud, entre otros, han permitido enunciar las intersecciones entre la seguridad, el derecho a una vida libre de violencias y el derecho a la educación también desde el espacio digital. Este acercamiento solamente ha sido posible gracias a los diálogos intergeneracionales entre juventudes, activistas y sociedad civil, y la agenda ha tenido logros fundamentales como la Ley Olimpia³² en México, relacionada con la privacidad, la sexualidad y la seguridad en el espacio digital.

Sin embargo, el crecimiento de los movimientos anti derechos en alianza con las iglesias, los partidos conservadores y las mismas estructuras de los Estados para crear campañas de desinformación en contra del sustento científico de la EIS y de la agenda de género, ha tenido avances y un mayor financiamiento.

En ese sentido, han desplegado campañas transnacionalmente conectadas con las que impulsan discursos de odio contra comunidades LGTBIQ y contras los movimientos proaborto e incluso, creado iniciativas de ley para derogar o eliminar los derechos obtenidos.

A principios de la década, los grupos anti derechos³³, comenzaron en Perú la iniciativa “Con mis Hijos No te Metas”, un movimiento que reacciona en oposición al avance de la EIS, de los derechos sexuales y reproductivos y que atenta principalmente contra las comunidades LGTBIQ y el progreso de la agenda de derechos humanos en la región. Estos grupos reaccionarios tuvieron eco en países como México y Colombia. Tan solo en el primer semestre del 2020, se presentaron en congresos locales de cinco estados de la República Mexicana, iniciativas de reforma conocidas como el “Pin Parental” las cuales defienden el “derecho de los padres” de decidir qué contenidos deben aprender las infancias y adolescencias en entornos escolares, mismos que -según ellos- deben concordar con sus perspectivas morales, éticas o religiosas³⁴ (SEP, 2021). Por su parte, el Congreso de Colombia recibió en 2021 la versión nacional del pin parental definiéndose como una “herramienta preventiva que blinda a los niños ante cualquier adoctrinamiento de la ideología de género”³⁵

³³ Ver: https://www.ipas.org/wp-content/uploads/2023/03/Falsos- pretextos-la-agenda-contra-la-educacion-integral-en-sexualidad-convierte-en-arma-los-derechos-humanos_OPPCSES23.pdf [acceso septiembre 2023]

³⁴ Ver: <https://www.gob.mx/segob/documentos/pin-parental-restricciones-al-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes-a-la-educacion-laica-y-a-la-educacion-en-materia-de-salud-sexual> [acceso julio 2023]

El pasado mayo, en Chile, el diputado por el Partido Republicano, Cristóbal Urruticoechea, presentó un proyecto de ley que apelaba a restringir el acceso a las instituciones educativas a organismos de la sociedad civil que busquen fortalecer la EIS³⁶, argumentando la protección a la primera infancia. Esto en el marco de la reciente resolución No. 643 de la Cámara de Diputados que solicita al presidente de la República enviar un proyecto de ley para establecer una Política Nacional de Educación Sexoafectiva Integral. Por su parte, en Bolivia, el avance sobre la integración de la EIS en el currículo nacional se encuentra en riesgo a partir de la disposición de flexibilizar la implementación de este en el Sistema Educativo Plurinacional. Esta decisión, dispuesta en las circulares 0431/2023 y 0433/2023 del Ministerio de Educación ha sido consecuencia del amplio número³⁷ de manifestaciones por parte de la campaña de desinformación liderada por docentes y padres de familia que señalan como “adoctrinamiento político” el avance de los derechos sexuales y reproductivos.

Paralelamente, la garantía de la EIS en los últimos cinco años se ha visto particularmente afectada debido a una diversidad de crisis democráticas, económicas y humanitarias que vieron su recrudecimiento a partir de la pandemia por COVID-19. Baste mencionar el estallido social en Chile en 2019 comenzado por estudiantes de nivel secundaria para exigir que bajara el costo del transporte público y que culminó en el proceso constituyente del Estado chileno; el golpe de estado en Bolivia, en el mismo año, a causa del fraude electoral y la renuncia del expresidente Evo Morales; el éxodo venezolano causado por la crisis económica que tuvo orígenes a principio de 2003, y que para 2021, según OCHA³⁸, ya llegaba a 7 millones de emigrantes venezolanos en el mundo, cerca del 22% de la población total; el golpe de estado en Perú en diciembre de 2022, que permitió a la oposición de la derecha, con el gobierno de Dina Boluarte, retroceder los avances en materia de la agenda de derechos sexuales y reproductivos, el acceso al aborto, y la EIS; y recientemente, el avance de la violencia causada por el narcotráfico y el crimen organizado en Ecuador, lo que llevó a que a principio del 2023, se activara el mecanismo de muerte cruzada dando lugar a elecciones presidenciales prematuras y al incremento de la inseguridad e inestabilidad a nivel nacional.

Estos diferentes eventos, no permitieron que se diseñaran o impulsaran proyectos de ley a favor de la EIS, pues los gobiernos de turno priorizaron otras agendas, como la cobertura de políticas migratorias, políticas de reducción a la inflación, o incluso la militarización en algunos países.

³⁶ Ver: <https://www.elmostrador.cl/braga/2023/05/24/la-educacion-sexual-integral-es-clave-desde-la-infancia-para-aprender-a-conocernos-y-cuidarnos/#:~:text=El%2018%20de%20abril%20de,la%20cuenta%20p%C3%BAblica%20de%202022.> [acceso agosto 2023]

³⁷ Ver: <https://guardiana.com.bo/especiales/la-equidad-de-genero-en-la-nueva-curricula/> [acceso agosto 2023]

³⁸ Ver: <https://humanitarianaction.info/> [acceso agosto, 2023]

Las medidas del Consenso de Montevideo que están directamente relacionadas con el caso

Desde el Consenso de Montevideo hasta la fecha, los organismos gubernamentales de los Estados de la región han sido negligentes en la implementación de las medidas prioritarias y el proceso de armonización legal para que la EIS pueda llegar a todas las infancias, adolescencias y juventudes de sus países. Sea por omisión de recursos financieros, por limitación del alcance territorial de los programas de la EIS y la salud sexual y reproductiva o como consecuencia directa o indirecta del incremento de movimientos anti derechos y discursos conservadores y fascistas.

Los hechos descritos en este documento denuncian el incumplimiento de las medidas prioritarias 7 y 8 relacionadas con la garantía de una vida libre de pobreza y de violencia, la protección y el ejercicio de derechos humanos, la disponibilidad de opciones, y el acceso a la salud, la educación y la protección social, así como la generación de mecanismos de participación sustantiva de adolescencias y juventudes debido, principalmente, a la falta de procesos tangibles de territorialización de las legislaciones a favor de la EIS, en donde la ausencia de planes y programas de estudios impone una barrera estructural de acceso a la educación sexual desde la primera infancia y por ende, a una vida libre de violencias.

Por su parte, la medida prioritaria 11, relativa a la garantía del acceso a la EIS en los países involucrados, también se ha visto altamente vulnerada por los países que acordaron su cumplimiento, donde a pesar del avance en algunos de los marcos normativos, estos han sido opacados por la incrustación de discursos anti derechos y conservadores, como es el caso particular de Perú, Paraguay, Guatemala y Nicaragua.

Durante el 2023, de acuerdo con CEPAL (2019) la generación de datos estadísticos en materia de SSyR y participación política sustantiva de las juventudes, un compromiso de la medida prioritaria 17, sigue siendo una deuda histórica con las juventudes de la región ya que los países miembros han omitido sistemáticamente crear plataformas de monitoreo y evaluación de la EIS y los derechos sexuales y reproductivos.

Por otro lado, la tendencia de recortes presupuestarios de los programas de salud en los países de la región obstruye principalmente el cumplimiento del compromiso 37 del Consenso de Montevideo, referente a “garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y salud reproductiva de calidad, tomando en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres, adolescentes y jóvenes, personas LGBTIQ” (Consenso de Montevideo, 2014, s/n)

Instancias responsables:

Los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales de los países de América Latina y Caribe. Todos los Estados de la región han omitido los compromisos asumidos en el Consenso de Montevideo.



CAUSA ABIERTA



ARTICULACION
FEMINISTA
MARCOSUR

Con el apoyo de:

